

REF.: APLICA MULTA A SOCIEDAD
CONSTRUCTORA INDEMMA LIMITADA.

RESOLUCION EXENTA N° 015192

TALCA, 27 FEB. 2013

VISTOS:

La Ley N° 17.301 Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, del Ministerio de Educación, que aprueba su Reglamento; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575; la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.557 de Presupuesto del Sector Público para el año 2012; la Ley 19.886, y su reglamento establecido por Decreto N° 250 de 24 de septiembre de 2004, del Ministerio de hacienda modificado por el Decreto N° 1.763 de 2008; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de La República; Resolución Exenta N° 015/2845 de 28 de agosto de 2010, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Maule, adjudicó la licitación ID N°848-19-LP12, sobre Conservación de Jardín Infantil Blanca Nieves de Talca, a la Sociedad Constructora Indemmma Limitada.

2.- Que se realizó entrega de terreno con fecha 14 de septiembre de 2012, debiendo finalizar la obra el 13 de noviembre de 2012.

3.- Que mediante Resolución Exenta N°152640 de 13 de noviembre de 2012, se autorizó un aumento de plazo en la ejecución de la obra de conservación, de 30 días corridos, contados a partir del 14 de noviembre de 2012, debiendo concluir la obra el 13 de diciembre de 2012.

4.- Que con fecha 20 de diciembre de 2012 se recepcionó la obra con observaciones, dejándose constancia en el acta respectiva, que los trabajos concluyeron con fecha 13 de diciembre de 2012, encontrándose observaciones menores indicadas en la hoja N°18 del libro de obras, y se otorgó a la Constructora un plazo de 9 días corridos para la subsanación de las observaciones, es decir, hasta el 29 de diciembre de 2012.

5.- Que la recepción provisoria sin observaciones se realizó con fecha 31 de diciembre de 2012, estableciéndose en el acta respectiva que debía aplicarse una multa por el retraso en la entrega de la obra de 3 días.

6.- Que revisados los antecedentes y la forma de computar los plazos, esta autoridad ha evidenciado un error en los días a aplicar multa establecidos por la Comisión de Recepción de Obras, debiéndose aplicar multa por 2 días de atraso en la subsanación de las observaciones, puesto que el plazo otorgado por la Comisión con fecha 20 de diciembre era de 9 días corridos los que vencían el 29 de diciembre de 2012, y al recepcionarse el 31 de diciembre del mismo año, corresponde en definitiva aplicar multa por 2 días de atraso.

7.- Que en relación a la aplicación de Multas por retrasos en la ejecución de las obras, la cláusula XXV de las Bases Administrativas de licitación, expresa que "Por cada día corrido de atraso en la entrega de las obras o de atraso en la entrega de las observaciones definidas en la recepción provisoria, se aplicará al contratista una multa equivalente al 0.3% del monto total del contrato, las que serán descontadas del estado de pago final".

8.- Que por lo expuesto anteriormente, procede la aplicación de multa por día de atraso equivalente al 0.3% del valor total del contrato convenido, lo que corresponde a la suma total de trescientos sesenta y cuatro mil quinientos veintidós pesos.

9.- Que con fecha 29 de enero de 2013, don Cristian González Gutiérrez, en representación de la Sociedad Constructora Indemmma Limitada, solicitó condonar la multa cursada a su empresa, en razón de las siguientes consideraciones: "El desarrollo de la obra y la mayor parte de los trabajos se desarrollaron con el Jardín Infantil en funcionamiento, nuestra Empresa en resguardo de la seguridad de los niños y de la tranquilidad del personal que allí labora y para no entorpecer la habitualidad de las clases, tuvo que acomodar los tiempos y los trabajos de modo tal que los ruidos y tránsito de los trabajadores no interfieran con las clases de los párvulos. Tiempos y acomodados que implicaron una demora en el desarrollo de los trabajos al ir realizando los ajustes necesarios de acuerdo al avance de la Obra, antecedentes que se indicaron a la Inspección Técnica de la Obra".

10.- Que el Arquitecto de la Unidad de Infraestructura de esta Dirección Regional, Sr. Felipe Aranda Quiroz, en Informe de fecha 21 de febrero de 2013, considera inaplicable la rebaja de multa solicitada por la Sociedad Constructora Indemmma Limitada.

11.- Que analizados los antecedentes, esta autoridad no considera suficientes los argumentos dados por la Sociedad Constructora Indemmma Limitada para no aplicar la multa de dos días por atrasos en la subsanación de las observaciones a la obra Conservación Jardín Infantil Blanca Nieves de Talca, por considerar el plazo otorgado por el ITO suficiente para la ejecución de las observaciones.

RESUELVO:

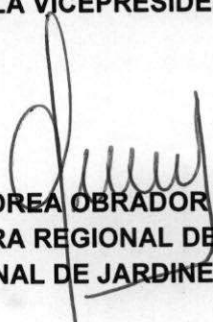
1° Aplíquese multa por dos días de atraso en la subsanación de las observaciones en la ejecución de la obra Conservación Jardín Infantil Blanca Nieves de Talca, a la Sociedad Constructora Indemmma Limitada, R.U.T. N°77.714.330-1.-

2° Descuéntese del tercer y último estado pago a la Sociedad Constructora Indemmma Limitada, R.U.T. N° 77.714.330-1, la suma de \$364.522.- (trescientos sesenta y cuatro mil quinientos veintidós pesos).

3° Notifíquese la presente resolución al proveedor, mediante publicación en el portal www.mercadopublico.cl

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**




MARÍA ANDREA OBRADOR RICCHIUTI
DIRECTORA REGIONAL DEL MAULE
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES


MAOR/PHN/PHF-ESA/phf

DISTRIBUCION:

- Subdirección de Recursos Financieros (2)
- Sección de Cobertura e Infraestructura
- Unidad de Asesoría Jurídica y Transparencia
- Oficina de Partes